

atajar las pretensiones de los que la dan en distinguir el contrato de el Sacramento en el *Matrimonio cristiano*, siendo así que, elevado aquel por Jesucristo á la dignidad de Sacramento, queda constituido una sola y misma cosa con él.

Barcelona á 26 de enero de 1839.

FR. JAIME ROIG, *Pbro., Lector en Filosofía, de la Orden de Carmelitas calzados exclaustros.*

APROBACION.

Barcelona veinte y nueve de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Vista la anterior censura, damos nuestra aprobacion para que se imprima el opúsculo de que hace mérito.

JUAN DE PALAU Y SOLER, *Vicario General Gobernador.*

Que el matrimonio fue instituido por el mismo Dios en el paraíso no hay quien lo dude; así como el que su estímulo es el fundamento y origen de la sociedad tanto doméstica como política. Él mismo quiso que esta institucion fuese santa, y por eso prescribió acerca de ella leyes, cuya observancia, para que no fuesen violadas y profanada aquella, encomendó á la Religion.

Recibió nuevo esplendor esta institucion cuando Jesucristo nuestro Redentor la elevó á Sacramento, purificándola no solo de aquello con que la malicia de los hombres la habia afeado, sino tambien abrogando lo que Moisés permitió á los judíos, y condenando el libelo de repudio. Y con el fin de que nunca se atentase contra su santidad, revistió á la Iglesia de sus poderes, para que ella fuese la que dictase las leyes y condiciones que conviniesen, al fin de que se celebrase santa y legítimamente el matrimonio y protegiese la honestidad é integridad de su vínculo.

Por tanto á ella es á quien por disposicion del Señor incumbe establecer impedimentos que anulen ó impidan el matrimonio, conocer de las causas á él relativas, y defender sus derechos y propiedades.

Sin embargo de ser esto así, no han faltado

ni faltan quienes imbuidos en las falsas doctrinas y sofismas de los enemigos de la Iglesia ó de lo que la misma enseña, han querido y quieren despojarla de las atribuciones que en esta materia le son propias.

La distinción del contrato y del Sacramento ha sido el arma de que se han valido, creyendo erróneamente que en realidad son separables en el matrimonio, y fundados en tan equivocado concepto, han querido establecer que entre cristianos hay verdadero y legítimo matrimonio aunque no haya Sacramento: y comparando este contrato ó equiparándolo con los demás que los hombres suelen celebrar, someten el matrimonio á la jurisdicción temporal, depojando á la Iglesia de toda intervencion en él en cuanto á su validez.

Muchos habrá que por malicia piensen así, pero mas sin duda serán los que por falta de conocimientos, ó por irreflexion, sigan este error. Para desvanecerlo, pues, se publica este opúsculo en que se demuestra la falsedad de los principios en que su errónea doctrina se funda, y las funestas consecuencias que acarrea su aplicacion.

DEL MATRIMONIO CRISTIANO.

DEL MATRIMONIO CONSIDERADO COMO SACRAMENTO Y CONSIDERADO COMO CONTRATO.

Ningun católico, á no dejar de serlo, puede negar que el matrimonio es uno de los siete Sacramentos de nuestra santa madre Iglesia, pues el concilio de Trento en su cánon 1, sess. XXIV, «anatematiza al que dijere que el matrimonio no es verdadera y «propiamente uno de los siete Sacramentos «de la ley evangélica, instituido por Jesu- «cristo, sino inventado por los hombres en «la Iglesia, y que no confiere la gracia.»

Por tanto escribiendo para católicos, no parece necesario seguir al autor reproduciendo cuanto él mismo dice para probar esta verdad, tomándolo de otros concilios, de los Rituales de la Iglesia latina, de los eucologios de la oriental, de los sectarios de esta misma, como son los Nestorianos y los Menonistas, de la exposicion eclesiástica del texto

de san Pablo en su carta á los de Éfeso, v, 32, y de la comun doctrina de los teólogos.

Mas del caso será que lo sigamos en el exámen de algunos puntos concernientes á este Sacramento, en los que muchos católicos y no católicos podrian errar, pues por no tener los conocimientos necesarios acaso se persuadirán que pueden profesar ciertas doctrinas, creyéndolas inocentes, siendo realmente contrarias á la esencia misma del Sacramento y á lo que la Iglesia nos enseña. Tal es, por ejemplo, la de suponer que en el matrimonio puede separarse el Sacramento del contrato, estableciendo diferencia entre el matrimonio Sacramento y el matrimonio civil, como si realmente pudiese existir lo uno sin lo otro. Lo cual es falso, pues

ARTÍCULO I.

En el matrimonio cristiano es inseparable el contrato del Sacramento, ó lo que es lo mismo, en el matrimonio de los Cristianos, si no hay Sacramento, tampoco hay contrato.

Al sentar esta proposicion, no se entienda que queramos negar que por una abstrac-

cion mental no pueda aprehenderse una cosa separadamente de la otra, no; porque de esta manera confesamos que pueden distinguirse; lo que queremos decir es, que realmente no pueden separarse, esto es, que no puede haber sacramento del Matrimonio, sin que al mismo tiempo haya contrato matrimonial, ni contrato matrimonial verdadero sin que haya Sacramento.

Esta doctrina es tanto contra los antiguos cuanto contra los modernos escritores que osadamente han intentado destruir la verdadera idea del matrimonio cristiano.

Entre los antiguos, dejando á un lado los herejes del siglo XVI, ocupa el primer lugar Marco Antonio de Dominis, obispo de Spalato, despues hereje-apóstata, el cual en su obra titulada *de Republica christiana*, con el fin de captarse la benevolencia y proteccion de los Príncipes temporales, estableció que el matrimonio era un contrato puramente humano, que por tanto pertenecia á la jurisdiccion civil, y en que de ninguna manera tenia que ver la Iglesia, aun en la hipótesis de que fuera Sacramento; pues dice que esta condicion sobrenatural ó razon de Sacramen-

to sobreviene al matrimonio despues que está perfectamente celebrado en el órden civil. Juan Launoy, doctor de París, tambien enseñó esta distinción entre el Sacramento y el contrato, pues en su obra *de regia in matrimonio potestate* dice que «la potestad espiritual depende de la temporal en cuanto al «contrato civil del matrimonio, al que despues de celebrado legítimamente le sobreviene, ó se le sobreñaade la razen de Sacramento, y que la potestad temporal depende de la eclesiástica en cuanto á la condicion de Sacramento.»

Mas tarde, á mediados y fines del siglo XVIII apareció una turba de canonistas y cortesanos, que con el mismo fin que el apóstata de Spalato abrazaron y sostuvieron esta misma distincion. Tomó mas cuerpo este modo de pensar desde que la legislacion austríaca estableció como principio que el contrato civil es anterior al Sacramento, el cual le sigue, y que no puede por tanto haber Sacramento, si antes no se ha celebrado el contrato con entera conformidad á lo que las leyes civiles prescriben. Posteriormente vemos que Napoleon en su código adoptó lo que en

la legislacion austríaca estaba establecido.

No pocos escritores mas modernos, admitiendo igual distincion, han enseñado que «el matrimonio es un contrato humano meramente civil y que puede disolverse en ciertas circunstancias; que la sagrada ceremonia del sacerdote nada tiene que ver con el valor del matrimonio, y que por tanto una vez contraido ante el magistrado civil, en el arbitrio de los contrayentes está el que quieran ó no sujetarse á aquella ceremonia.»

Esta fatal distincion de que tanto han abusado los enemigos de la Iglesia es la arma mas poderosa de que se han valido para combatir la doctrina católica, y la que ha venido nuevamente á ponerla en uso con el mismo fin el profesor Real de Turin Juan Nepomuceno Nuytz, cuya obra ha sido proscrita y condenada por nuestro santísimo padre Pio IX.

Para que, pues, tan pestifera doctrina no cunda mas é inficione á otros, y de una vez se eviten las consecuencias que de ella sacan los enemigos del poder eclesiástico y de la Santa Sede, se hace preciso destruirla, de-

mostrando que es falso que haya esa distincion entre el contrato y el Sacramento en los matrimonios de los Cristianos. Esto se conseguirá examinando la naturaleza misma del matrimonio, el comun sentir de la antigüedad, y el sentir y el modo de obrar de la Iglesia en este punto.

Comenzarémos por el exámen de la naturaleza del matrimonio. Este se contrae por el mútuo consentimiento que los contrayentes prestan de presente; por este consentimiento se realiza el contrato y al mismo tiempo el Sacramento; pues el sacerdote no asiste á él como ministro suyo, sino como un testigo autorizado, segun puede mas latamente verse en la obra del autor. Pues basta por ahora tener presente, que si la Iglesia en el concilio de Trento reprueba el que se contraigan matrimonios clandestinos, reconoce sin embargo como Sacramentos, ya los celebrados sin la asistencia del párroco antes del Concilio, y á los que se contraigan aun despues de él donde no ha sido recibido, ya tambien los contraidos donde el Concilio rige, cuando, sorprendiendo al párroco, ante él y testigos prestan su consentimiento los contrayentes

de manera que aquellos lo puedan oir; si bien en este caso quedan sujetos á las penas que la Iglesia y el Estado tienen establecidas contra los que así se casan. Siendo, pues, como se ve, el consentimiento de los contrayentes el que hace el matrimonio, no puede considerarse como cosa distinta el contrato del Sacramento, ni el Sacramento del contrato.

Mas: aquello es Sacramento que por institucion de Jesucristo, segun lo declara san Pablo en su carta á los de Éfeso, ha sido enriquecido con la gracia y significa la union del mismo Jesucristo con la Iglesia; es así que esto no es otra cosa que el mismo contrato ó union conyugal instituida por Dios en el paraíso entre nuestros primeros padres, como puede verse en san Mateo, cap. xix, y san Pablo en el lugar citado, luego es inseparable el contrato del Sacramento. Pues en ambos pasajes no se habla sino de la union conyugal, y siendo esta union, á la que es intrínseca la representacion de la de Jesucristo con la Iglesia (la cual era futura para nuestros padres y realizada respecto de nosotros), signo eficaz de la gracia ó Sacramento en los Cristianos, es de necesidad el que no pueda

haber entre estos contrato matrimonial que por el mismo hecho al mismo tiempo no sea Sacramento.

El mismo matrimonio que instituyó Dios al principio de los tiempos, es lo que Jesucristo hizo Sacramento. Aquel matrimonio no fue otra cosa que la union ó conjuncion marital de nuestros padres, que representaba, como se ha dicho, la de Jesucristo con la Iglesia; luego en esta conjuncion ó union consiste el Sacramento instituido por él mismo, siendo por tanto inseparable lo uno de lo otro.

Además Jesucristo hizo señal eficaz de la gracia, esto es, Sacramento, aquello que antes de su venida era señal figurativa de su union con la Iglesia. Es así que esto no es ni puede ser otra cosa que el contrato de la union conyugal; luego el contrato es la misma cosa que el Sacramento.

La única diferencia que hay entre el conyugio de Adan y su posteridad y descendencia hasta la venida de Jesucristo, y entre el conyugio de los Cristianos, es la de que aquel era una señal no mas, sin que á ella estuviese unida la gracia; mas el conyugio de los Cristianos es la misma señal, pero eficaz, de

la gracia, causativa de ella, y por tanto Sacramento. No pudiendo, pues, destruirse el concepto de Sacramento, sin que al mismo tiempo se destruya el contrato mismo con que se celebra el matrimonio, es evidente que en el matrimonio de los Cristianos no pueden separarse lo uno de lo otro como dos cosas distintas, pues son una misma.

Tambien viene en apoyo de esta verdad lo que todos los dias se ve en el órden civil. A cada paso los hombres pactan y contraen entre sí; pero muchos al menos de estos pactos y contratos no tienen razon de tales, mientras no se reducen á escritura y se llenan las solemnidades que las leyes prescriben. En semejantes casos esta circunstancia nada pone en el contrato; lo que hace es que, faltando esta, se juzga que aun no se ha realizado el contrato: pues seria un absurdo suponer que fuesen dos cosas distintas el contrato y la escritura, cuando el valor y existencia de aquel depende de esta. Esto mismo es lo que sucede en el matrimonio de los Cristianos: el mútuo consentimiento que manifiesta lo que se quiere, es el que hace ó de donde nace el contrato y el Sacramento, ó mejor dicho,

aquel mútuo consentimiento es el contrato, que se reviste de la cualidad de Sacramento, porque Jesucristo quiere santificarlo con su gracia en el acto de celebrarse.

Aún podrian deducirse otras pruebas de la naturaleza misma del matrimonio, pero no son necesarias: pasarémos por tanto á demostrar que toda la antigüedad sintió como nosotros en este punto.

No se hallará un Padre siquiera de los antiguos, que ni aun indirectamente haya indicado cosa que pueda hacer creer que su opinion fuese de que realmente haya en el matrimonio esa distincion del Sacramento y del contrato. Es verdad que este es un argumento negativo, pero que tiene mucha fuerza cuando nada positivo hay contra él. Mas no faltan otros argumentos poderosísimos deducidos de los Padres antiguos que confirman nuestra doctrina. Lo que ellos sentian y el modo con que obraban respecto de los matrimonios que los fieles contraian entre sí ocultamente, esto es sin conocimiento de la Iglesia, lo acreditan. Pues si bien detestaban estos matrimonios como ilícitos, y castigaban á los que así los celebraban, nunca dejaron

de considerarlos como verdaderos y ratos: por tanto, no permitian que los casados de esta manera contrajesen nuevos enlaces, ni los obligaban á separarse. El autor se extiende en probar esto con toda clase de testimonios de la antigüedad; el que guste, podrá verlo en su citada obra: á nosotros nos basta al presente notar lo que el santo concilio de Trento en su cap. 1, de *Reformatione*, sess. XXIV, dice, á saber: « Que « aunque la Iglesia ha detestado siempre « esta clase de matrimonios, anatematiza « á los que negasen que los matrimonios « contraidos solo por mútuo consentimiento, esto es los clandestinos, no fuesen verdaderos y ratos. » Decir que eran verdaderos y ratos, es lo mismo que decir, segun el modo de hablar de aquellos tiempos, que eran Sacramentos. Así nos los hace ver el papa Inocencio III en el decreto *Quanto*, pues dice: « Aunque haya matrimonio verdadero entre los infieles, no es rato; pero « entre los fieles es verdadero y rato, porque « el Sacramento de la fe, esto es, el Bautismo, una vez recibido nunca se pierde, sino « que hace rato el sacramento del Matrimonio,

«de manera que dura en los cónyuges mien-
«tras él dure.»

Por otra parte consta que los antiguos no conocieron matrimonio que no fuese Sacramento, ó admitido como tal por la Iglesia. Por todo lo cual se ve que en la antigüedad se tuvieron como Sacramentos los matrimonios clandestinos, en los cuales era una misma cosa el contrato que el Sacramento, puesto que en ellos ni la Iglesia ni sus ministros intervenían.

Esto mismo se confirma, si se observa el cuidado que ponían para evitar que se celebrasen tales matrimonios. No hay mas que ver sino las muchas constituciones y mandatos que se dieron para que no se contrajesen, el empeño que manifestaron en ensalzar los frutos de la bendición de la Iglesia, y el aparato con que querían que esto se hiciese, todo con el fin de reducir á los fieles á que recibiesen el Sacramento con mayores ventajas espirituales; porque si bien era verdad que lo recibían aun cuando lo celebrasen sin conocimiento de la Iglesia, no recibían la gracia, pues que quebrantaban sus preceptos en el hecho de casarse de esta manera.

También se hace ver esto mismo por la conducta que la antigüedad observaba con el que muerto su cónyuge repetía matrimonio: lo consideraba, sí, como verdadero Sacramento; pero aun cuando se celebraba el segundo matrimonio á la faz de la Iglesia, disponía que no hubiera bendición ó coronación, con lo que se nos demuestra que segun la antigüedad el contrato solo hace Sacramento entre los fieles.

El actual sentir y modo de obrar que la Iglesia tiene respecto de esta materia está también contradiciendo la distinción del contrato y del Sacramento en el matrimonio de los Cristianos. Ábrase el concilio de Trento, y en su sesión XXIV se verá que enseña: 1.º que Jesucristo con su pasión mereció para nosotros la gracia, que perfeccionase el amor natural, y confirmase la indisoluble unidad del matrimonio; 2.º que por razón de esta gracia que acompaña á los matrimonios de los Cristianos, estos se aventajan á los antiguos que carecían de ella. Donde se ve que el sacramento del Matrimonio no es otra cosa que el contrato celebrado por el mútuo consentimiento de los que se enlazan, pero

santificado por la gracia. Pues si el Sacramento se distinguiese del contrato, y viniese como á sobreañadirse á este como cosa distinta, advierte muy bien el cardenal Gerdil, el Concilio no hubiera dicho que Jesucristo hizo el matrimonio Sacramento, sino que hizo el Sacramento que debia sobreañadirse al matrimonio como cosa distinta para santificarlo.

El Belarmino aclara tambien esto mismo, cuando dice que el sacramento del Matrimonio puede considerarse en el acto en que se celebra, y despues de celebrado; pues es como la Eucaristía, que no solo es Sacramento cuando se consagran el pan y el vino, sino que permanece despues de la consagracion. Pues así como las especies consagradas son el símbolo sensible y externo del alimento espiritual interno, así tambien mientras viven los cónyuges, su sociedad es Sacramento de Cristo y de la Iglesia, pues no puede negarse que la sociedad ó union conyugal es el símbolo externo de la indisoluble union de Jesucristo con la Iglesia. Lo que no seria así, si el sacramento del Matrimonio consistiese en alguna cosa distinta de la union con-

yugal; pues en tal supuesto, verificada la ceremonia, en que en sentir de los contrarios consiste la razon de Sacramento, nada de sacramental se conservaria en aquella union que se hubiese celebrado por el contrato, como cosa distinta y separada que suponen ser de él, y sí solo este; lo cual es bien ajeno por cierto de lo que exige la naturaleza del matrimonio cristiano y que ningun católico enseña.

Nuytz se empeñó en sostener esta distincion del Sacramento y del matrimonio: no negó ciertamente para esto que el matrimonio fuese Sacramento, lo cual seria herético, sino que negó que Jesucristo hubiese elevado á aquel al rango de Sacramento, para inferir de aquí que la razon de Sacramento sobrevenia al contrato despues de celebrado, y que por tanto era cosa distinta de él, de donde sacó este corolario: « El Sacramento «no essino una cosa accesoria al matrimonio «y por tanto separable de él; » cuya doctrina declaró nuestro Santísimo Padre ser falsa y por tanto condenada.

Últimamente no habiendo obligado ni obligando la Iglesia á recibir la bendicion sacer-

dotal á los que por cualquiera causa no la recibieron al contraer ilícitamente su matrimonio, como son los que se casan sorprendiendo y resistiéndose el párroco, ó los que lo contrajeron en países en que es permitido para el valor de los matrimonios mixtos el que se contraigan ante ministro no católico, se ve que aquella no reconoce semejante distincion. Pues en estos casos segun la doctrina de los contrarios, los así casados no habrian recibido el Sacramento, y por tanto aun cuando despues se arrepintiesen de haber contraido ilícitamente su matrimonio, se verian siempre privados de la gracia tan necesaria de aquel; lo cual no podria permitir la piedad de la Iglesia. Si, pues, esta les niega ó no les da su bendicion, ni los obliga á recibirla, es porque tiene por cierto que los que así lo contraen, han recibido el Sacramento aunque indignamente, y que quitado el óbice, (es decir el pecado por el arrepentimiento), el cual impide que reciban el fruto del mismo, lo recibirán, puesto que persevera siempre el Sacramento, segun lo expuso Belarmino.

Examinada, pues, la naturaleza del matri-

monio, visto el sentir de la antigüedad, y cómo siente y procede la Iglesia, es preciso concluir que en los matrimonios cristianos es inseparable el concepto del Sacramento del de el contrato; por tanto van por tierra todas las perniciosas consecuencias que se deducen únicamente del falso supuesto de que son separables y distintos.

De esta nuestra doctrina, pues, se deduce fácilmente lo que ya queda enunciado, á saber, que en el matrimonio de los fieles en que no hay Sacramento, tampoco hay contrato legítimo. Porque una vez celebrado el matrimonio cristiano, no hay distincion entre el Sacramento y el contrato, porque son una misma cosa; por consiguiente donde no hay contrato legítimo no hay Sacramento, ni donde este no existe, tampoco aquel. Es, pues, excusado insistir mas en este punto.

Pero como los novadores nunca cesan de inculcar su fatal doctrina, insistiendo en que en los matrimonios cristianos, aun cuando por cualquiera causa deje de haber Sacramento, subsiste el matrimonio en el concepto de contrato legítimo, se hace preciso se-

guirlos para cerrarles todo efugio. Lo cual se conseguirá como lo vamos á ver.

La naturaleza misma del asunto de que tratamos exige que no pueda reconocerse contrato legítimo y válido entre los que se casan, si al mismo tiempo no hay Sacramento, porque el sacramento del Matrimonio no es otra cosa que el contrato legítimo celebrado con las debidas condiciones. Y así, si no hay Sacramento, es porque no se ha celebrado contrato legítimo.

Si se consulta la doctrina de la Iglesia, se confirma con ella esta verdad. En el hecho mismo de enseñar esta que la causa eficiente del matrimonio, como dice Eugenio IV en el decreto en favor de los armenios, regularmente es el consentimiento expresado de presente, hace ver que no puede haber Sacramento sin contrato, ni contrato no habiendo Sacramento, porque el matrimonio no es otra cosa que el contrato legítimo acompañado de la gracia.

Meditando sobre esto Van-Espen, autor por cierto no sospechoso para los contrarios, escribe: «La causa, pues, eficiente y que com-

«pleta el matrimonio es el mútuo consenti-
«miento de los contrayentes; y así como los
«esponsales de futuro se contraen por el con-
«sentimiento de futuro matrimonio, así este
«se perfecciona por el consentimiento de pre-
«sente, segun la regla del derecho, *nuptias*
«*non concubitus, sed consensus facit.*» É Ino-
cencio III en el cap. 23 de *Sponsalibus* sienta
como principio indudable que «basta para el
«matrimonio el consentimiento de aquellos
«de cuyo enlace se trata.» Y debe advertir-
se que se habla del matrimonio en razon de
Sacramento, como se ve por lo que el mis-
mo autor dice en los números precedentes
acerca de la diferencia entre los matrimo-
nios de los infieles y los de los fieles; á saber,
«que los de aquellos son *matrimonios verda-*
«*daderos, pero no ratos, pero los de estos ver-*
«*daderos y ratos...* porque el Sacramento de
«la fe (esto es, el Bautismo) una vez que
«se haya recibido, nunca se pierde, y ha-
«ce rato el sacramento del Matrimonio, para
«que dure en los cónyuges mientras este du-
«re.» Despues explica con cuidado qué es lo
que quiere significar la palabra *regulariter*,
regularmente, que se halla en el decreto del

papa Eugenio IV, y dice: « De ninguna manera ha de entenderse que en algun caso sea otra la causa eficiente del matrimonio que el mútuo consentimiento, sino que este consentimiento no se ha de expresar siempre con palabras. » Pues el mudo en tal caso no podria expresarle, ni de consiguiente contraer matrimonio. Se dice, pues, *regulariter*, porque comunmente se expresa con palabras.

Tenemos además que el concilio de Trento irritó, esto es, anuló, los matrimonios clandestinos, no solo en razon de Sacramentos, sino tambien como contratos, irritando y declarando ilegítimo directamente el consentimiento de los contrayentes clandestinos, y los hizo inhábiles para casarse, á fin de hacer así írrito el contrato y el Sacramento. Por lo que se ve que el Concilio estaba persuadido de que cuando no hay sacramento del Matrimonio, tampoco hay contrato del cual resulte el Sacramento. Para convencerse de que así sentia, basta detenerse un momento en sus palabras. « A los que atentaren, dice el Concilio, contraer matrimonio de otra manera que en presencia del párroco ó de otro sa-

« cerdote con licencia del párroco ó del Ordinario y dos ó tres testigos, el santo Sínodo los hace inhábiles del todo para contraerlo, » y decreta que semejantes contratos son írritos, como por el presente decreto los irrita y anula. »

Hay otro principio por el cual se conoce cuál sea la doctrina de la Iglesia en esta materia; y es la razon de signo que representa la union de Jesucristo con la Iglesia, lo que es propio y como el carácter de este contrato. Porque en tanto el matrimonio de los fieles es Sacramento, en cuanto es un signo práctico de aquella union en cuyo concepto confiere la gracia á los contrayentes: este signo no es otra cosa que el consentimiento manifestado por palabras ó por otras señales entre personas hábiles y bajo las debidas condiciones. Si, pues, no resulta Sacramento, ha de ser porque no ha habido contrato, pues habiendo contrato legítimo, por el mismo hecho habrá Sacramento; luego es imposible que habiendo lo uno, no haya lo otro.

Este mismo modo de sentir de la Iglesia se deja tambien conocer bien claramente por el modo con que se conduce cuando no hay